

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de abril de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante (pdf. 48 del cuaderno de medidas), y que las entidades bancarias no han dado respuesta a los oficios que comunicaron las medidas cautelares decretadas, **SE ORDENA:**

1. REQUERIR a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA** para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, se sirvan informar a este despacho el trámite que se le ha dado a los oficios No. 565 y 566 del 18 de marzo de 2024 mediante los cuales se comunicaron las medidas cautelares decretadas, frente a la demandada MARÍA DEL PILAR VARGAS DAZA.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría.

2. INFORMESE a la **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS** que el embargo y retención del salario que devengue el demandado CÉSAR HERNANDO FLÓREZ LEÓN, así como de las comisiones y emolumentos asciende al 50% (inclusive del salario mínimo por tratarse el acreedor de una Cooperativa legalmente autorizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria).

La medida se limita a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00), sin perjuicio de que una vez liquidado totalmente el crédito y costas, se devuelva a la parte ejecutada lo que pueda quedarle.

No obstante, deberá respetarse lo dispuesto frente a la prelación de embargos.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría.

3. Puesto que las siguientes entidades bancarias no han dado respuesta al oficio que comunicó las medidas cautelares decretadas, **SE ORDENA REQUERIR** al:

**BANCO CITIBANK
BANCO ITAÚ – CORPBANCA
FINANCIERA COMULTRASAN
BANCO FINANDINA
BANCOMPARTIR**

Para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, se sirvan informar a este despacho el trámite que se le ha dado al oficio No. 214 del 05 de febrero de 2024 mediante el cual se comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros y fondos de inversión que posean los demandados MARÍA DEL PILAR VARGAS DAZA y CÉSAR HERNANDO FLÓREZ LEÓN.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría.

4. Puesto que las siguientes entidades no han dado respuesta al oficio que comunicó las medidas cautelares decretadas, **SE ORDENA REQUERIR** a:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.
SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. (OLD MUTUAL)
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.

Para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, se sirvan informar a este despacho el trámite que se le ha dado al oficio No. 564 del 18 de marzo de 2024 mediante el cual se comunicó el embargo y retención del 50% de las sumas que por conceptos de cesantías, devengadas y/o las que lleguen a devengar por parte de los demandados **MARÍA DEL PILAR VARGAS DAZA** y **CÉSAR HERNANDO FLÓREZ LEÓN**.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría.

5. Previo al requerimiento y decreto de la medida cautelar a cargo de la sociedad **GALVIS RAMIREZ Y CIA S. A.** se **REQUIERE** a la apoderada del demandante para que informe la dirección electrónica de la referida sociedad. Lo anterior, puesto que para la materialización de las medidas cautelares este despacho debe remitir los oficios comunicando las mismas desde el correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ac6099e30e426c4340d55dbb7e9d6ae9b97d4c9e0f4837ecddde55d8cf618f**

Documento generado en 22/04/2024 06:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>